

a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de algunas de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose de caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en el Orden de otorgamiento correspondiente.

Burgos, 6 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—7.887.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Jaén por la que se otorga a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de don Antonio Crespo Hoyo, como Ingeniero Director de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» (Departamento de Jaén), en solicitud de concesión de una línea eléctrica de alta tensión entre la central del Pantano del Tranco y la subestación de Villanueva del Arzobispo.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima» (Departamento de Jaén), la concesión de la línea eléctrica de alta tensión entre la central del Pantano del Tranco y la subestación de Villanueva del Arzobispo, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Central del Pantano del Tranco.
Puntos intermedios: Ninguno.
Derivaciones: Una, en el apoyo número 26, conexión con la antigua línea que suministra a la zona de Beas de Segura.
Tensión: 25 KV.
Capacidad de transporte: 5.600 KW.
Número de circuitos: Dos, hasta el apoyo número 36.
Longitud: 21 Km. (5,3 Km. en circuito doble y 15,2 Km. en circuito sencillo).
Conductores numerados: 6 y 3.
Sección: 92,87 milímetros cuadrados.
Separación: 2,75 metros.
Disposición: Hexágono en circuito doble y tresbolillo en circuito sencillo.
Apoyos material: Torretas.
Altura media: 11 metros.
Separación media: 150 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea aérea a 25 KV. desde la central del Tranco a Villanueva del Arzobispo», suscrito en Jaén en septiembre de 1963, por el Ingeniero Industrial don Antonio Crespo Hoyo, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 3.690.485,50 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 364.287,40 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Doécima.—Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, la instalación eléctrica quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad

con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—No podrá establecerse ninguna derivación de la línea cuya concesión se otorga sin la previa presentación en esta Jefatura del correspondiente proyecto.

Decimotercera.—En relación con los cruces que esta línea efectuara sobre las instalaciones telefónicas de la Compañía Telefónica Nacional de España se observará la siguiente condición:

Decimotercera. 1.—La Compañía Telefónica Nacional de España se reserva los derechos y acciones que puedan corresponderle para el supuesto de que una vez en servicio la línea, se produjeran perturbaciones en las comunicaciones telefónicas.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en el orden de otorgamiento correspondiente.

Jaén, 2 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—7.891.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Lugo relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas en el término municipal de Barreiros por las obras de «Mejora local, tratamiento de la intersección en la carretera nacional 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, punto kilométrico 399».

Examinado el expediente de expropiación del término municipal de Barreiros, instruido con motivo de las obras de «Mejora local, tratamiento de la intersección en la carretera nacional 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, punto kilométrico 399»:

Resultando que en el diario «El Progreso» del día 30 de agosto último, en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 2 de septiembre y en el «Boletín Oficial del Estado» del día 16 del mismo mes, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Barreiros, se publicó la relación provisional de propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de ocupación de las fincas o aportarse los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación;

Resultando que el Ayuntamiento de Barreiros remite, dentro del plazo reglamentario, certificación negativa de reclamaciones, y que la Abogacía del Estado de esta provincia ha emitido el realcatorio informe respecto del expediente;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que se han cumplido las formalidades legales en este periodo del expediente;

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la citada Ley y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia, según la relación de intereses ya publicada.

2.º Publicar esta Resolución en la forma prescrita en el artículo 21 de la Ley, notificándola a los interesados en el expediente expropiatorio, en la exclusiva parte que los afecta, advirtiéndoles que contra el presente acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», según los casos.

Lugo, 30 de octubre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—7.843.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Madrid relativa al expediente de expropiación de derechos afectados por las obras de construcción de «Acceso a Madrid en la C. N. IV, de Madrid a Cádiz, trozo tercero, desdoblamiento de la calzada entre los puntos kilométricos 5.666,25 y 8.718,13».

Declarada por Decreto de 24 de diciembre de 1959 la urgencia de las obras de construcción de «Accesos a Madrid en la C. N. IV, de Madrid a Cádiz, trozo tercero, desdoblamiento de la calzada entre los puntos kilométricos 5.666,25 y 8.718,13», es aplicable a las mismas lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, por lo que se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los registros públicos la fecha y hora que se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa de ocupación de las mismas, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan en el apartado tercero del referido artículo 52 de la Ley y acudir a esta Jefatura (Nuevos Ministerios) en los expresados días y horas, provistos de los documentos que acrediten la propiedad de la finca, último recibo de la contribución y certificación catastral, así como del plano de la misma si lo tuvieran.

Madrid, 22 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—8.436.